

**MARTINÓN QUINTERO,
RUTH. *Derecho
Internacional y Pobreza.
Especial atención al Sistema
Interamericano de Derechos
Humanos, Editorial,
Aranzadi, 1 edición, 201 pp.***

RODRIGO MERAYO FERNÁNDEZ*

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 19, No. 1, (febrero de 2025), pp. 179-184.
ISSN: 1988 – 0618. doi: 10.20318/reib.2025.9238. ORCID: 0000-0002-4126-4980

Introducción

El último libro de la profesora Ruth Martínón Quintero lleva por título *Derecho Internacional y Pobreza. Especial atención al Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (2024) y propone examinar la cuestión de la pobreza desde la perspectiva del Derecho Internacional¹. Esta obra ve la luz en un momento en el que la preocupación por la pobreza no goza de excesiva relevancia. Sin embargo, esta, de una u otra forma, continúa formando parte de las principales discusiones vinculadas con la justicia social. Conocedora de esta coyuntura, la autora examina la pobreza desde el ámbito del Derecho Internacional debido a la importancia que este ha tenido en los últimos años, muy especialmente en lo que se refiere a su estudio desde los derechos humanos.

Con este objetivo, la autora divide la obra en seis capítulos, en los cuales analiza el abordaje de la pobreza por parte del Derecho Internacional desde la promulgación de la Carta de Naciones Unidas hasta nuestros días. Con mucho criterio, la profesora Martínón Quintero dedica los tres primeros capítulos al examen de las principales concepciones del Derecho Internacional en conexión con la pobreza, es decir, desde

* Miembro del Grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia (GIDYJ) de la Universidad Carlos III. Email: rmerayo@der-pu.uc3m.es

¹ Ruth Martínón Quintero, *Derecho Internacional y Pobreza. Especial atención al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 1.ª ed. (Madrid: Aranzadi, 2024).

los presupuestos del desarrollo y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Pese a tener un mayor interés por explorar el asunto de la pobreza desde el DIDH, la autora no pierde la oportunidad de destacar la relevancia que ha tenido –y tiene– el desarrollo en la lucha contra la pobreza. Seguidamente, el resto de los capítulos centran su atención en la reciente e innovadora labor de los principales organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en la lucha contra la pobreza con base en el enfoque de derechos humanos, con un interés especial por la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)².

En consecuencia, aquí me propongo señalar los aspectos más relevantes del libro, para lo que seguiré una metodología en la que agruparé su contenido en dos partes; una en la que integra los tres primeros capítulos y otra en la que lo hagan los restantes. De la misma manera, hasta donde resulte posible, mostraré las dudas que me han surgido de la lectura del texto, así como intentaré complementar los argumentos de la autora en aquellos aspectos o asuntos que crea que puedo decir algo significativo o que resultan importantes para reflexionar *sobre y contra* la pobreza.

I. Primera parte: pobreza, desarrollo y derechos humanos

En esta primera parte, Martínón Quintero lleva a cabo un detallado recorrido por los fundamentos, la evolución de la noción y las políticas del desarrollo desplegadas desde mediados del siglo pasado hasta la actualidad. Este recorrido refleja los entresijos y las tensiones que caracterizaron el mundo bipolar de posguerra y, a su vez, allana el terreno para comprender la multipolaridad actual. Las reflexiones de la autora sugieren la posibilidad de resumir este recorrido en dos etapas generales.

Por un lado, una caracterizada por el despunte del Derecho del desarrollo y de la cooperación al desarrollo como los principales mecanismos de respuesta a la situación de los países empobrecidos³. Con el paso del tiempo, y debido a una serie de factores presentes en el texto, surgió la noción del “desarrollo sostenible”, la cual combina una defensa del crecimiento económico con las limitaciones y las exigencias de las dimensiones social y medioambiental. En buena medida, esta idea de sostenibilidad predomina hoy en día –no sin pocas críticas– en los estudios del desarrollo y en las agendas de los principales organismos internacionales (de Naciones Unidas). Por otro lado, una segunda etapa refiere –al menos normativamente– a la conexión del desarrollo (sostenible) con los derechos humanos desde que, en los años noventa, se iniciase una

² En buena medida, el interés por la pobreza dentro del SIDH viene mediado por la preocupación por la desigualdad en la región, la situación de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, la exclusión social, la marginación, la informalidad, la economía sumergida y la cuestión medioambiental, entre otros.

³ La terminología de por aquel entonces solía referirse a los países con una situación y posición social y económica peor como “países lastrados”, “países desfavorecidos”, “países rezagados”, “países subdesarrollados”, etcétera, debido a que el desarrollo venía determinado por el crecimiento económico. En este trabajo, no obstante, se usará la noción de “países empobrecidos” debido a que consideramos que la situación de estos viene determinada por procesos y estructuras sociales tanto internas como externas que abarcan más ámbitos además del económico.

revitalización de los DESC(A)⁴. Como señala la autora, un aspecto primordial de esta interacción radica en los cambios en la geografía de la pobreza a escala global como consecuencia de una mayor concentración de los pobres globales en países de renta media, lo que, según ella, reduce la importancia de las relaciones norte-sur en favor de una ayuda (más) focalizada en los pobres globales⁵.

Por tanto, no sin algunas reticencias y objeciones, la realidad es que se ha producido un cierto acercamiento –inevitable, por otro lado– entre estas dos esferas (desarrollo y derechos humanos) que resulta particularmente atractivo, aunque ello no parece haber dado lugar a una relación excesivamente madura, pero sí a una con significantes avances, tal y como acreditan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁶. En este sentido, merece la pena mencionar que, como señala la autora, si los ODS han sido criticados por no incidir en el origen de los desequilibrios sistémicos globales, esto es, que existe una divergencia entre el diagnóstico y las soluciones propuestas, parece que algunas de las nociones de desarrollo previas –por ejemplo, las ideas vinculadas con el Nuevo Orden Económico Internacional o el Informe *Brundtland*– habrían ido mucho más allá que estos al cuestionar verdaderamente la estructura económica y las relaciones comerciales globales, lo que, en cierta manera, supondría un retroceso. Paradójicamente, al mismo tiempo, en el texto se sostiene que estos ODS son –o podrían ser– “una respuesta correctora a las iniquidades que genera el mercado y que la globalización ha puesto de manifiesto”, lo que resulta del todo contradictorio⁷.

En cualquier caso, ello ha contribuido a que la pobreza pueda ser abordada desde estas coordenadas, lo que se ha traducido en que

“La perspectiva del desarrollo implica un enfoque o abordaje estructural para coadyuvar a enfrentar violaciones individuales de derechos humanos vinculadas a la pobreza. Mientras la lucha contra la pobreza desde el DIDH [...] supone el uso de mecanismos eminentemente individuales [...] para afrontar problemas eminentemente estructurales”⁸.

4 Las siglas DESC(A) hacen referencia a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, y es una noción que ha sido elaborada en el trabajo de los organismos del SIDH.

5 *Ibidem*, p. 37. Las privaciones más extremas siguen concentrándose de manera estructural en el África subsahariana y en el Asia Meridional. A mi modo de ver, una cosa no es incompatible con la otra, es decir, sostengo que es posible hablar tanto de pobres globales como de relaciones norte-sur, de “sur” dentro de “norte global” y de “norte” o “sur-sur” dentro de “sur global”. Desde luego, el reto de un cambio de orientación hacia las personas como el que propone la autora radica en pensar en cómo podría brindarse esa ayuda focalizada y con qué criterio.

6 *Ibidem*, pp. 65-69.

7 *Ibidem*, p. 69.

8 *Ibidem*, p. 70. Sin duda, aquí radica uno de los principales retos a los que se enfrenta un enfoque de derechos humanos que pretenda contar con un derecho al desarrollo, pues, al menos a mi modo de ver, ha de intentar elaborar una estrategia global e interdisciplinar que pueda hacer circular sus ideas dentro del discurso de las principales o de algunas importantes organizaciones internacionales del poder político y económico. Hasta donde debería de extenderse la influencia de este enfoque de derechos humanos en, pensemos, el derecho a las inversiones, la operatividad de las empresas multinacionales o la satisfacción de las necesidades o capacidades básicas es un asunto del todo peliagudo y digno de discusión del que aquí, desafortunadamente, no me puedo ocupar, pero al que, tal vez, habría de haberse prestado (más) atención en el libro.

II. Segunda parte: la aportación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la lucha contra la pobreza

Los tres últimos capítulos del libro se ocupan de la consideración a los recientes avances en materia de pobreza acaecidos en el SIDH. Esta vez, un detallado recorrido por la normativa interamericana de derechos humanos conduce al *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas* (2017) elaborado por la CIDH⁹. Este –concurdo con Martínón Quintero –es el documento clave que condensa los aspectos y las estrategias en las que se apoya el SIDH para afrontar la pobreza en la región. En este sentido, son tres los principales rasgos que sustentan la relación entre pobreza y derechos humanos en el *Informe*: 1) la pobreza como afectación y potencial violación de los derechos humanos; 2) el rol del principio de igualdad y no discriminación y la idea de la vulnerabilidad; 3) el acceso a la justicia y sus componentes. Para la autora, la publicación de un *Informe* como este solo confirma la importancia de comprender el desarrollo en consonancia con los derechos humanos para, verdaderamente, luchar adecuadamente contra la pobreza.

La última parte del libro, dedicada a la labor de la Corte IDH, es, sin duda, la más atractiva del libro. En esta, con base en los *leading cases* en materia de pobreza, la autora muestra cuáles han sido los principales ordinales e interpretaciones jurídicas sobre los que se ha apoyado este órgano para considerar la pobreza como una (posible) violación de derechos humanos. En consecuencia, para dar cuenta de ello, se señalan las tres vías a las que la Corte IDH ha acudido, esto es, el uso (residual) del artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador, la técnica de la conexión (justiciabilidad indirecta) y la justiciabilidad directa de los DESC(A) con base en el contenido del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Igualmente, en aras de especificar cuándo puede producirse una violación de derechos humanos por razón de pobreza, Martínón Quintero recopila extraordinariamente los causales usados por la Corte IDH a la hora de sostener una interpretación en la que pueda defenderse tal extremo, lo que se ha hecho, principalmente, a través del uso de la categoría de la “posición económica” del artículo 1.1. de la CADH y la defensa de la igualdad tanto en sentido formal como material (art. 24 CADH). Sin embargo, una consideración así resulta demasiado general como para mantener que la pobreza en sí misma implique directamente una violación de derechos humanos, por lo que, refiere la autora, hace falta la identificación de la responsabilidad estatal por violaciones de terceros, la existencia de un contexto de discriminación estructural e histórica, una identificación del grupo de los pobres debido a su especial vulnerabilidad y, por último, que el Estado cumpla con la obligación de protección de las personas en este tipo de situaciones de especial vulnerabilidad y que adopte medidas positivas para prevenir y revertir (posibles) violaciones de derechos humanos por razón de pobreza. Sobre este punto, hay dos aspectos que creo oportuno señalar.

⁹ CIDH. *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147, 2017.

En primer lugar, aunque coincido con la autora en que la lucha contra la pobreza desde los derechos humanos contribuye, en líneas generales, a la reducción de la desigualdad material, no siempre ello tiene por qué ser así –tal y como indica el “suficientismo”–, ni tal vez los derechos humanos deban de ser la herramienta principal para ello –aunque sí un posible complemento–, exceptuando el desarrollo, que sí podría encarnar una potencial respuesta a la desigualdad¹⁰. En segundo lugar, ligado con lo anterior, defiende que hay que intentar definir, profundizar o adaptar algún criterio de “mínimo social” o “mínimo garante” que permita establecer diferentes umbrales de privación por razón de pobreza, muy especialmente para la labor de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos¹¹. A su vez, ello ayudaría a concretizar más la concepción de pobreza de la Corte IDH y del SIDH, que hasta el momento solamente se ha hecho aludiendo a su multidimensionalidad¹².

En esta línea, el SIDH se ha embarcado en la aplicación y concreción de un marco para la juridificación de la pobreza que continúa la senda iniciada por las Naciones Unidas –especialmente, el Comité DESC–, teniendo en cuenta las particularidades del contexto latinoamericano, aunque con una clara vocación internacional. Sin duda, los avances realizados por el SIDH en materia de pobreza merecen ser discutidos y tenidos en cuenta, pero, sobre todo, refuerzan la tesis de que el enfoque de derechos humanos puede ser realmente útil en la lucha contra la pobreza (global). En última instancia, puede concluirse diciendo que el trabajo del SIDH clama por

“la necesidad de vincular las medidas de erradicación de la pobreza del conjunto de fenómenos que la originan, teniendo en cuenta la incidencia de las decisiones que se toman a nivel de estados, de órganos multinationales y multilaterales pues en la reproducción de las condiciones de pobreza existen responsabilidades de actores e instituciones internacionales y nacionales comprometidas”¹³.

¹⁰ En relación con la suficiencia, un breve acercamiento a esta doctrina puede verse en Paula Casal, “Why Sufficiency Is Not Enough”, *Ethics*, 117 (2007): 296-326. doi: <https://doi.org/10.1086/510692>. Sobre la crítica al enfoque de derechos humanos en relación con las aspiraciones de un proyecto igualitarista, remito a Samuel Moyn, *No bastan. Los derechos humanos en un mundo desigual*, 1.ª ed. (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2019).

¹¹ He intentado argumentar en favor de la identificación y definición de distintos umbrales en relación con el trabajo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Rodrigo Merayo Fernández, “A Study of the Case Law of the European Court of Human Rights on poverty. Conceptualization, the Human Rights Approach, and Case Analysis”, *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper No. 2024-07*: 26-33. doi <https://ssrn.com/abstract=4740913>

¹² Sobre este punto, podría resultar útil la propuesta de algunos académicos al argumentar en favor de un “right to social equality” con el objetivo específico de afrontar la pobreza multidimensional. Para obtener más información acerca de esta propuesta, véase: Gillian MacNaughton, “Beyond a Minimum Threshold: The Right to Social Equality”, en *The State of Economic and Social Human Rights. A Global Overview*, ed. por Lanse Minkler (Cambridge: Cambridge University Press, 2013).

¹³ Voto del juez *Ad Hoc* Ramón Foguel Pedroso en el caso *Comunidad Indígena Yakye Axa contra Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

En definitiva, este libro condensa de manera excepcional la relación entre Derecho Internacional y pobreza, y supone una ferviente invitación a explorar y (re) pensar esta cuestión social desde los parámetros de su (posible) juridificación. Sin duda, con base en el SIDH, esto representa toda una novedad no solo en términos académicos, sino que –lo que es más importante– supone una verdadera oportunidad para luchar contra la pobreza y dar voz a los olvidados de este mundo. Su lectura es de obligado interés.

Referencias bibliográficas

- Casal, Paula. “Why Sufficiency Is Not Enough”, *Ethics*, 117 (2007): 296-326. doi: <https://doi.org/10.1086/510692>.
- MacNaughton, Gillian. “Beyond a Minimum Threshold: The Right to Social Equality”, en *The State of Economic and Social Human Rights. A Global Overview*, editado por Lanse Minkler, 271-305. Cambridge: Cambridge University Press, 2013.
- Martinón Quintero, Ruth. *Derecho Internacional y Pobreza. Especial atención al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 1.ª ed. Madrid: Aranzadi, 2024.
- Merayo Fernández, Rodrigo. “A Study of the Case Law of the European Court of Human Rights on poverty. Conceptualization, the Human Rights Approach, and Case Analysis”, *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper No.* 2024-07: 1-40. doi <https://ssrn.com/abstract=4740913>
- Moyn, Samuel. *No bastan. Los derechos humanos en un mundo desigual*. 1.ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2019.